

REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO OPERADOR PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.

ARTÍCULO 1.- El Reglamento, tiene por objeto regular la adscripción, atribuciones, funciones y organización del Organismo Operador Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., conforme lo señala el ARTÍCULO No. 13 del Decreto No. 764 del Poder Legislativo del Estado de fecha 17 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de los presentes estatutos se entenderá por:

- I. Municipio: El Municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí.
- II. Ayuntamiento: La Autoridad Municipal Constitucional de Axtla de Terrazas, S.L.P.
- III. CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.
- IV. CEA: La Comisión Estatal del Agua de San Luis Potosí.
- V. Organismo Operador: Organismo Operador Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.
- VI. Director General: El Director General del Organismo Operador.
- VII. Reglamento: El presente reglamento.
- VIII. La Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Organismo Operador Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.
- IX. Ley de Aguas: La Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.
- X. SADA, IPD: Sistema de Agua y Drenaje de Axtla de Terrazas, S.L.P. Institución Pública Descentralizada.
- XI. Servicios Públicos: Las acciones encaminadas al abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

XII. Unidades Administrativas: Las Direcciones, Coordinaciones, Departamentos y Gerencias que integran al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua y Drenaje de Axtla de Terrazas, S.L.P., a excepción de la Dirección General.

XIII. Usuario: La persona física o moral que utilice los servicios públicos de agua potable y drenaje.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL ORGANISMO OPERADOR

ARTÍCULO 3.- Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Aguas, de fecha 12 de enero de 2006, y con el acuerdo del H. Cabildo del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el decreto No. 690 del Poder Legislativo del Estado de fecha 30 de mayo de 2009 y su reforma en el decreto 764 del Poder Legislativo del Estado de fecha 17 de noviembre de 2011, donde se aprobó la creación de El Organismo Operador Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., con personalidad jurídica y patrimonio propios, para operar, planear, programar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, administrar, conservar y mejorar el sistema de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable; así como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reciclaje de las mismas y manejo de lodos en la jurisdicción territorial del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 71, 73, 76, 77, 87 y 88 de la Ley de Aguas, y de conformidad con lo establecido en los artículos, 31, 70, 106, y 142 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO II DEL OBJETIVO DEL ORGANISMO OPERADOR

ARTÍCULO 4.- El Organismo tiene a su cargo las funciones que se encuentran previstas en los artículos 79, con excepción de las fracciones VIII, IX y X; y 92 de La Ley de Aguas.

CAPÍTULO III DE LA DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR

ARTÍCULO 5.- El Organismo Operador Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., se denominará: Sistema de Agua y Drenaje de Axtla de Terrazas, S.L.P. (SADA), y es una Institución Pública Descentralizada (IPD) de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO OPERADOR

ARTÍCULO 6.- El patrimonio del organismo operador descentralizado está constituido por:

- I. Los bienes y derechos que formen parte del sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales del municipio, mismos que ha autorizado el cabildo para aportarlos como patrimonio inicial del organismo, así como otros que le entreguen con tal objeto las demás autoridades e instituciones;
- II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se reciban;
- III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- IV. Los empréstitos y créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;
- V. Las aportaciones de los particulares, las donaciones, las herencias, los subsidios y las adjudicaciones a favor del organismo operador;
- VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio;
- VII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal, y
- VIII. Los ingresos que por cualquier forma obtenga y que sean distintos de los señalados en las fracciones precedentes.

Los bienes del organismo operador destinados directamente a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se considerarán bienes del dominio público municipal y serán inembargables e imprescriptibles.

CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO OPERADOR

ARTÍCULO 7.- De acuerdo a lo señalado en el artículo 94 de la Ley de Aguas, el Organismo Operador contará con:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Director General;
- III. Un Consejo Consultivo y
- IV. El Personal Técnico y Administrativo que se requiera para su funcionamiento

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno, se integra con:

- a) La persona Titular de la Presidencia Municipal, quien la presidirá;
- b) La persona Titular una Regiduría, y responsable de la Comisión del Agua en H. Cabildo;
- c) Un persona representante de la Comisión Estatal del Agua;
- d) La persona que presida el Consejo Consultivo, y
- e) Dos miembros electos por el propio consejo consultivo del organismo operador.

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley de Aguas, así como las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios públicos, y realizarse las obras que para ese efecto se requieran;
- II. Aprobar el Programa Operativo Anual que le presente el Director General;
- III. Remitir al Congreso, a través del ayuntamiento respectivo, para su aprobación, las cuotas y tarifas por la prestación del servicio, a más tardar el primero de noviembre de cada año, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas;
- IV. Designar y remover al Director General del organismo operador.
- V. Resolver sobre los asuntos que en materia de servicios públicos y reusó, someta a su consideración el Director General;
- VI. Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarlos y sustituirlos; además, en su caso, efectuar los trámites, ante el Congreso del Estado, para la desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar;
- VII. Administrar el patrimonio del organismo operador y cuidar de su adecuado manejo;
- VIII. Conocer y en su caso aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo operador, conforme a la propuesta formulada por el Director General;
- IX. Examinar y en su caso, aprobar, los estados financieros y los informes anuales dentro de los tres primeros meses de su ejercicio inmediato posterior que deba presentar el Director General, y ordenar su publicación en los términos de la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;
- X. Autorizar en su caso, la contratación conforme a la legislación aplicable, de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos y la realización de las obras;
- XI. Aprobar en su caso, los proyectos de inversión del organismo operador;

XII. Emitir su opinión respecto a la extensión de los servicios públicos a otros municipios dentro de su circunscripción geográfica, con la autorización del Congreso del Estado, previa celebración de los convenios respectivos por los municipios de que se trate, en los términos de la Ley de Aguas;

XIII. Aprobar y expedir el reglamento interior del organismo operador y sus modificaciones, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, y

XIV. Las demás que le asignen la Ley de Aguas, su decreto de creación, la legislación y los reglamentos aplicables.

ARTICULO 10. La Junta de Gobierno funciona válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales debe estar su presidente.

Los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, y el presidente tendrá voto de calidad.

El Director General del Organismo fungirá como Secretario de la Junta de Gobierno, a cuyas sesiones asistirá con voz pero sin voto.

Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente.

Se podrá invitar a formar parte de la Junta, con voz pero sin voto, a representantes de las dependencias federales, estatales o municipales, así como a representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 11.-La Junta se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, y cuantas veces fuere convocada por su Presidente, por el Director General, o a petición de tres o más miembros de la misma, con convocatoria por escrito.

Para la celebración de las Sesiones ordinarias o extraordinarias, se deberá comunicar por escrito a los integrantes, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión correspondiente, indicando lugar, fecha y hora, asentando las causas de su requerimiento en el orden del día.

Cuando no concurra la mayoría de los integrantes de la Junta, a la celebración de la misma, se procederá a enviarles un segundo citatorio, y en caso de que como consecuencia de un segundo citatorio; no se lograse la mayoría, La Junta sesionará con el número de miembros que comparezcan, siempre y cuando asista su Presidente.

De las asistencias en las reuniones se elaborará una lista, con constancia en el libro de actas de La Junta de Gobierno, el cual estará siempre bajo la custodia y responsabilidad del Secretario de actas, mismo que elaborará las actas, las asentará y obtendrá las firmas de quienes intervinieron en las reuniones, con una relación sucinta de lo tratado, y de los acuerdos a los que llegaron en dichas reuniones.

CAPÍTULO VII DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 12.- El trámite y resolución de los asuntos de la competencia del Organismo Operador, corresponden al Director General.

ARTÍCULO 13.- El Director General del Organismo Operador, para el desempeño de sus funciones, contará tendrá las atribuciones previstas en el Artículo 100 de la Ley de Aguas.

ARTÍCULO 14.- El Director General del Organismo Operador, será designado por la Junta de Gobierno, durará en su encargo tres años pudiendo ser reelecto, siendo este cargo debidamente remunerado. La renovación del Director General se realizará en el periodo intermedio de la administración municipal. Podrá ser removido de su puesto por unanimidad de votos de la Junta de Gobierno, o cuando haya contravenido de manera flagrante el Reglamento.

CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 15.- El Órgano de Vigilancia del Organismo Operador, se denomina Contraloría Interna; área que para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará con el personal que le sea asignado por el Organismo Operador.

ARTÍCULO 16.- El Contralor Interno, será designado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Ayuntamiento, y tendrá las atribuciones que marca el Art. 101 de la Ley de Aguas.

CAPÍTULO IX DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 17.- El Consejo Consultivo es un órgano colegiado y de carácter honorífico, perteneciente al organismo operador; estará conformado por las personas usuarias de los servicios, doméstico, comercial y de servicios, e industrial, debido, en su caso, estar representadas las organizaciones legalmente constituidas de los sectores social y privado del municipio.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Consultivo tiene por objeto:

I. Hacer partícipes a los usuarios en la gestión del organismo operador, haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente y eficaz;

II. Opinar sobre los resultados del organismo operador;

III. Proponer mecanismos financieros o crediticios;

IV. Coadyuvar para mejorar la situación financiera del organismo;

V. Promover entre los usuarios el uso eficiente del agua y el cumplimiento de sus obligaciones, y

VI. Las demás que le señale el Reglamento Interior del SADA, IPD.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Consultivo se regirá conforme a lo estipulado en los Artículos 104 BIS, 104 TER, 104 QUATER, 104 QUINQUE y 104 SEXTIES de la Ley de Aguas, modificada por el Decreto 739 publicado el 20 de octubre del 2011.

ARTÍCULO 20.- El SADA, IPD, proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo, y cuidará que sesione en la forma y términos que indica el Reglamento.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Consultivo sesionará por lo menos una vez cada tres meses en forma ordinaria y extraordinaria cuantas veces fuere convocada por su Presidente, o a solicitud de la mayoría de sus miembros, o de la Junta de Gobierno.

Funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros entre los cuales deberá estar su Presidente.

Los acuerdos y resoluciones de este Consejo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Las fechas de celebración de las sesiones del Consejo Consultivo, serán notificadas por escrito a sus miembros con tres días hábiles de anticipación indicando el lugar, fecha y hora donde deberá llevarse a cabo la misma.

De toda sesión se levantará el acta correspondiente, para tales efectos de entre sus integrantes designarán un secretario de actas. De toda acta, el presidente tendrá la obligación de turnar copia a la Junta de Gobierno y al Director General.

ARTÍCULO 22.- Quien presida, las personas representantes y las personas suplentes del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años a partir de su nombramiento e inclusión en la Junta de Gobierno, sin posibilidades de ser reelectas; la renovación del consejo consultivo se realizarán durante el periodo intermedio de la administración del presidente municipal y podrán ser removidas conforme a lo establecido en la Ley de Aguas en su artículo 104 QUATER. Los cargos de los miembros del Consejo Consultivo serán honoríficos, por lo que en ningún caso tendrán derecho a remuneración alguna.

CAPÍTULO X DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO OPERADOR

ARTÍCULO 23.- Para el cumplimiento y ejercicio de sus atribuciones y funciones, el Director General, se auxiliara de las Unidades Administrativas que a continuación se indican:

- I. Dirección General
- II. Dirección de Operación e Ingeniería Hidráulica
- III. Dirección de Estudios y Proyectos Sustentables
- IV. Dirección de Administración y Finanzas
- V. Dirección de Comercial
 - a. Subdirección de Cobranza
- VI. Unidad de Cultura del Agua
- VII. Contraloría Interna

CAPÍTULO XI.- DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 24.- Las Unidades Administrativas, tendrán funciones específicas que estarán plasmadas en el Manual de Organización del Organismo Operador, que el Director General deberá de presentar a la Junta de Gobierno.

De manera enunciativa, pero no limitativa se describen la responsabilidad general de cada una de las direcciones del Organismo Operador:

- I. **Dirección General:** Dirigir y coordinar el desarrollo de las funciones que den cumplimiento a lo establecido en planes y programas, así como al objeto mismo del Organismo Operador.
- II. **Dirección de Operación e Ingeniería Hidráulica:** Coordina y organiza actividades relacionadas con la captación y potabilización del recurso agua, la distribución del agua potable, la dotación de servicio de drenaje, así como la solución de quejas y reportes para atender de forma oportuna y eficiente la demanda ciudadana en torno a estos servicios básicos.

- III. **Dirección de Estudios y Proyectos Sustentables:** Coordina la formulación de estudios y proyectos, supervisión y construcción de la infraestructura hidráulica necesaria para ampliar y mejorar los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento a cargo del Organismo Operador, licitando y contratando, en su caso, las obras y servicios relacionados con las mismas.
- IV. **Dirección de Administración y Finanzas:** Tiene como objetivo normar, dirigir y controlar las operaciones contables y financieras así como las relativas a la administración de recursos materiales, servicios generales y del personal adscrito al Organismo Operador, de acuerdo al marco normativo y legal vigente, así como a los objetivos del organismo operador con base a la definición de estrategias y líneas de acción establecidas para ello.
- V. **Dirección Comercial:** Gestiona y recibe el pago de las cuotas, tasas, tarifas y, en su caso, de las sanciones que por concepto de los servicios que presta el Organismo Operador éste cobra a la población que se beneficia de los mismos, teniendo como objetivo consolidar la autosuficiencia financiera del Organismo Operador a través de la planeación, programación y coordinación de las actividades relacionadas con los procesos de comercialización.
- VI. **Unidad de Cultura del Agua:** Tiene como objetivo diseñar e implementar un programa dirigido a la comunidad en general, que contribuya a fomentar el uso racional del agua y la cultura de pago de los servicios de agua y drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- VII. **Contraloría Interna:** Tiene como objetivo vigilar la correcta aplicación de planes y programas, así como el cumplimiento de Leyes, reglamentos, normas, políticas y toda clase de disposiciones que regulan la vida de Organismo Operador, buscado con ello el garantizar un manejo transparente de los recursos y el otorgamiento de un servicio eficiente a la ciudadanía.

ARTÍCULO 25.- La omisión en el cumplimiento de las obligaciones por parte de los titulares de cada Unidad Administrativa, será sancionada internamente por el Director General si no se consideran graves, con:

- I. **Apercibimiento.-** Prevención verbal o escrita.
- II. **Amonestación.-** Verbal o escrita.
- III. **Sanción económica.-** No podrá ser inferior a un día de salario, ni exceder de treinta días de salario.
- IV. **Suspensión.-** Separación temporal, la cual no podrá exceder de un mes.

ARTÍCULO 26.- Cuando la falta cometida por alguno de los titulares de las Unidades Administrativas, Subdirectores o el Director General sea considerada como grave, se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Los delitos cometidos por los titulares de las Unidades administrativas, coordinadores o el Director General serán perseguidos y sancionados en los términos de la Legislación Penal vigente en el Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO XII.- DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 27.- El Director General del Organismo Operador, estará obligado a presentar anualmente el Programa Institucional del Organismo Operador, que será el instrumento donde se definan los objetivos, estrategias y líneas de acción, prioridades institucionales y sociales, así como los programas y proyectos estratégicos del Organismo, el cual deberá de contener al menos:

- I. Presentación
- II. Diagnóstico
- III. Misión y Visión
- IV. Objetivos, Estrategias, Líneas de Acción e Indicadores
- V. Programas Estratégicos y Prioritarios

CAPÍTULO XIII.- DE LA EXTINCIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR

ARTÍCULO 28.- La Junta de Gobierno podrá determinar la desaparición del Organismo Operador, por violaciones graves a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí o a la Ley de Aguas; así como por deficiencias o irregularidades graves que se reflejen en el suministro, para lo cual deberá emitir un acuerdo, que deberá notificar al H. Cabildo del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas.

En caso de que el acuerdo mencionado en el artículo anterior, sea ratificado en sesión ordinaria del cabildo, este deberá enviar dicho acuerdo al Congreso del Estado, el que deberá proceder de inmediato, mediante decreto a entregar la responsabilidad de operar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al Ayuntamiento del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. y prestará el servicio conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XVI.- TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de aprobación en la Junta de Gobierno.

SEGUNDO.- En tanto se expiden el manual de organización y programa institucional, el Director General resolverá las cuestiones que conforme a dichos manual y programa se deba regular.